

Turrubuelo (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15399 *ORDEN de 23 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Atapuerca (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Atapuerca (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Atapuerca (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente Autonomo de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Atapuerca (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15400 *RESOLUCION de 27 de abril de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a distintas asociaciones de ganaderos, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal.*

El Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, por el que se regula la lucha contra la peste porcina africana, en su artículo 1.º, punto 3, dispone que «Aquellos ganaderos de porcino que se reúnan para llevar a cabo acciones orientadas a la mejora del nivel sanitario de sus explotaciones podrán obtener, previa tramitación ante el Ministerio de Agricultura, la calificación de Agrupación de Defensa Sanitaria», y que el Ministerio de Agricultura determinará el procedimiento a seguir para la obtención de tales títulos. La Orden ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y la Resolución de 9 de febrero de 1982 de la Dirección General de la Producción Agraria, determinan las

condiciones que deben cumplir estas agrupaciones de ganaderos y los requisitos que deben cumplir las explotaciones, las comprobaciones sanitarias a efectuar en las ganaderías y los distintos trámites que deben realizarse.

La Subdirección General de Sanidad Animal eleva a esta Dirección General para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria a las que se relacionan a continuación y que han cumplido todas las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Provincia	Agrupación
Jaén	Vilchès.
Murcia	Aijorra-Cartagena.
Murcia	Calasparra.
Murcia	Fuente Alamo.
Murcia	Lorca.
Murcia	Puerto Lumbreras.
Murcia	Totana.
Toledo	Puebla Nueva, Las Vegas y Caserío de San Antonio.
Toledo	Recas.
Castellón	Benlloch.
Tarragona	«Ganadería Bajo Panadés», de Lloréns del Panadés.
Tarragona	TAREP.
Zaragoza	Tauste.
Navarra	Comarca de Valdizarbe.
Navarra	Comarca de Aralar.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien conceder el título a las citadas Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15401 *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 288/190, de la línea Madrid-Santander, Venta de Baños (Palencia), término municipal de Venta de Baños».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 23 de abril de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 288/190, de la línea de Madrid-Santander, Venta de Baños (Palencia), término municipal de Venta de Baños», a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

15402 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.»*

Por acuerdo de Consejo de Ministros y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado

para su aplicación, han sido declaradas, por Real Decreto 2552, de 12 de agosto de 1982, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «expropiación de terrenos para la instalación de un sistema reducido de luces de aproximación en la prolongación de la cabecera 14, en el aeropuerto de Málaga».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos, comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Málaga sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistirse personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar a su costa de Perito y Notario.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias.—7.279-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de parcela: 1. Datos del Catastro: Polígonos, 52, 53 y 60; parcela, 250. Nombre y apellidos: Don José Medina Domínguez. Superficie a expropiar: Una hectárea 75 áreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: Día, 21; mes, junio; año, 1983; hora, once.

MINISTERIO DE CULTURA

15403 *ORDEN de 24 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «J. F. Films de Distribución, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.871, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre «Sociedad J. F. Films de Distribución, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1981, ha recaído sentencia en 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo en nombre y representación de la Entidad demandante «J. F. Films de Distribución, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio de Cultura, dictadas en los expedientes números 528, 529, 530, 531, 532 y 536, todos del año 1980, de fechas 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de 1980, así como de 11 y 24 de marzo de 1981, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

15404 *ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Basilio Martín-Bertolín y la Administración General del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.716, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Basilio Martín-Bertolín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 15 de abril de 1980, ha recaído

sentencia en 30 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Basilio Martín Bertolín frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 13 de octubre y 15 de abril de 1980, así como de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, de 28 de septiembre de 1979, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y mantener por consiguiente los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

15405 *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1983.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) fue creado el Premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, ampliando el inicialmente existente, limitado al campo del libro infantil, para llegar a abarcar cuantas actividades culturales se realicen para el fomento de la lectura y la promoción del libro en general.

Dentro de esta tónica, y de acuerdo con las líneas de actuación del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del Premio que tiene por objeto reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la difusión de la cultura.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1983.

Art. 2.º Pueden optar a este Premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 3.º Las instancias, a las que se acompañarán seis ejemplares de una Memoria detallada de la labor realizada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas (Sección de Promoción del Libro) y habrán de entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá recabar o realizar directamente información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en la Memoria.

Art. 4.º El plazo de presentación comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de junio de 1983.

Art. 5.º Se otorgarán los siguientes premios:

- Un primer premio dotado con una cantidad en metálico de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas.

Art. 6.º Con independencia de los premios en metálico establecidos, las librerías galardonadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquéllas.

Art. 7.º Este Premio podrá ser declarado desierto, pero no fraccionado.

La presentación de Memorias y documentación anexa para tomar parte en la convocatoria de este Premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de quince días, después del cierre de la convocatoria.

Art. 8.º El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.